



Asamblea General

Distr. general
12 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

52º período de sesiones

Viena, 8 a 26 de julio de 2019

Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 32º período de sesiones (Nueva York, 25 a 29 de marzo de 2019)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Organización del período de sesiones	4
III. Deliberaciones y decisiones	5
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI	5
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.114 y observaciones introductorias	5
B. Introducción	6
C. Constitución y funcionamiento de una ERL-CNUDMI	7
D. Administración de las ERL-CNUDMI	8
E. Participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI	10
V. Labor futura	11
VI. Otros asuntos	11



I. Introducción

a) Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que, al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME, se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades². La Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 47º a 51º, desde 2014 hasta 2018, y encomió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados³.

2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de algunas cuestiones generales relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de empresas⁴, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁵, y se dijo que el tema de la inscripción registral de empresas revestiría especial importancia en las deliberaciones futuras del Grupo de Trabajo⁶.

3. Desde su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014) hasta su 30º período de sesiones (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018), el Grupo de Trabajo examinó dos temas principales que contribuirían a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME: las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo comenzó a deliberar sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades, examinando los aspectos esbozados en el marco expuesto en el documento de trabajo [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en que seguiría examinando ese documento en su 24º período de sesiones, a partir del párrafo 34.

4. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), tras un examen inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió proseguir su labor mediante el análisis de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y los comentarios al respecto que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, lo que no se había decidido aún. A raíz de una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en proseguir el examen del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales enunciados en la propuesta, entre ellos el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. También convino en que estudiaría en una etapa ulterior los modelos

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 321.

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.108](#), párrs. 5 a 24, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 134; *ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 225 y 340; *ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 347; *ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 235, e *ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 112.

⁴ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones, [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁵ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁶ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

legislativos alternativos de MIPYME presentados en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#).

5. En su 25º período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando por el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo con el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el artículo 35, sobre los estados financieros (contenido en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)⁷.

6. En su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo examinó los capítulos III y V del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras deliberar sobre las cuestiones tratadas en esos capítulos⁸, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas revistiera la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparase, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que el Grupo de Trabajo había celebrado hasta la fecha (véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1)⁹.

7. En su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016), el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones planteadas en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#), relativos a una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A, sobre disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto de guía legislativa); la sección B, relativa a la constitución de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10), y la sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés denominado “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

8. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y comentarios conexos) que figuraban en las secciones D (recomendaciones 14 a 16), E (recomendaciones 17 y 18) y F (recomendaciones 19 a 21) del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI contenido en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y [A/CN.9/WG.I/WP.99/Add.1](#).

9. El Grupo de Trabajo dedicó sus períodos de sesiones 29º (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017) y 30º (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018) a examinar el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas.

10. Tras la aprobación de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* por la Comisión en julio de 2018, el Grupo de Trabajo reanudó el debate del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI en su 31º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de octubre de 2018). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó una versión revisada del proyecto de guía legislativa (contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#)) que incluía los cambios propuestos durante las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 27º y 28º. Se analizaron las siguientes recomendaciones, así como sus respectivos comentarios: recomendaciones 7 a 12 (sección B, sobre la constitución de una ERL-CNUDMI, y sección C, sobre la organización de una ERL-CNUDMI), con la excepción de la recomendación 10 y el comentario conexo; recomendación 15 (sección D, relativa a la administración) y recomendaciones 16 y 17 (sección E, sobre propiedad de la ERL-CNUDMI y aportes de los miembros).

⁷ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones, [A/CN.9/860](#), párrs. 76 a 96.

⁸ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 23 a 47.

⁹ *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

b) Coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial

11. En su 51er período de sesiones¹⁰, la Comisión escuchó una propuesta relativa a una posible labor futura sobre redes contractuales (A/CN.9/954) que aclaraba aspectos de una propuesta anterior¹¹ presentada en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017. Tras un debate, la Comisión convino en que se celebrara un coloquio en el contexto de un futuro período de sesiones del Grupo de Trabajo con el fin de seguir analizando la pertinencia de las redes contractuales para la actual labor de preparación de un marco jurídico propicio para las MIPYME y la conveniencia de emprender una labor sobre esas redes. Además, se acordó que se estudiaran también en el coloquio otras figuras jurídicas que cumplían objetivos similares a los de las redes contractuales y que se estaban utilizando tanto en jurisdicciones de tradición jurídica romanista como en jurisdicciones de derecho anglosajón. Se decidió que el coloquio se celebrara durante el 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

II. Organización del período de sesiones

12. Los dos primeros días (25 y 26 de marzo) del período de sesiones se dedicaron a un coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial (véase el párr. 11 *supra*). El Grupo de Trabajo se reunió del 27 al 29 de marzo, una vez finalizado el coloquio.

13. El Grupo de Trabajo I, integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 32º período de sesiones en Nueva York del 25 al 29 de marzo de 2019. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Canadá, Chequia, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Kuwait, Libia, Nigeria, Polonia, República de Corea, Sierra Leona, Singapur, Suiza, Tailandia y Turquía.

14. Asistieron también observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Bélgica, Croacia, Finlandia, Iraq, Marruecos, Países Bajos, República Democrática del Congo, República Dominicana, Sudán, Uruguay y Viet Nam.

15. Además, estuvieron presentes observadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

16. Asistieron, asimismo, observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: Banco Mundial;*

b) *organizaciones intergubernamentales: Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), Organización de Cooperación Económica (OCE), Organización Marítima de África Occidental y Central (OMAOC) y Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA);*

c) *organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas: American Bar Association (ABA), China Society of Private International Law (CSPIL), Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), Federación Interamericana de Abogados (IABA), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional (GRULACI), International Bar Association (IBA), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Moot Alumni Association (MAA), National Law Center for Inter-American Free Trade (NLCIFT) y Unión Internacional del Notariado (UINL).*

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/73/17), párrs. 241 a 253.*

¹¹ Véase A/CN.9/925.

17. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes integrantes de la Mesa:
- Presidenta:* Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)
- Relatora:* Sra. Katarzyna Michalak (Polonia)
18. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) programa provisional anotado ([A/CN.9/WG.I/WP.113](#));
 - b) nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.114](#)).
19. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:
1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.
 4. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.
 5. Examen de las conclusiones del coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial.
 6. Otros asuntos.
 7. Aprobación del informe.

III. Deliberaciones y decisiones

20. El Grupo de Trabajo entabló un debate sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, en particular con respecto a un proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.114](#)). A continuación se reseñan las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre esos temas.
21. El Grupo de Trabajo también examinó las conclusiones del coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial (véase el párr. 51 *infra*).

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#) y observaciones introductorias

22. El Grupo de Trabajo escuchó una breve presentación sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#), durante la cual se expusieron a grandes rasgos las principales modificaciones introducidas en el documento a raíz de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 31^{er} período de sesiones. Se dijo que, además de esas modificaciones, la Secretaría, con el ánimo de facilitar la comprensión del texto, había hecho algunos cambios que no se habían discutido en ese período de sesiones. En particular, se señaló que la sección D del proyecto de guía, que trataba de la administración de las ERL-CNUDMI, se había reorganizado para describir más claramente las estructuras de administración que podía tener una ERL-CNUDMI. Además, se habían hecho ajustes en la terminología utilizada en el proyecto de guía para eliminar la confusión que creaban las expresiones “administrada por un tercero” y “administrada por sus miembros”, utilizadas en las versiones anteriores del texto.

23. Se dijo además que, conforme a lo solicitado por el Grupo de Trabajo en su anterior período de sesiones, la Secretaría había determinado en qué partes del proyecto de guía podía incluirse un análisis de las ERL-CNUDMI unipersonales y de las formas más complejas de ERL-CNUDMI. No obstante, se señaló que ese criterio se había aplicado solamente en unas pocas secciones, ya que se consideraba que poner énfasis en un enfoque dual en varias partes del texto no estaría en plena consonancia con el paradigma de “pensar primero en lo pequeño” en que se basaba el proyecto de guía.

24. Por último, la Secretaría señaló a la atención del Grupo de Trabajo algunos aspectos del proyecto de guía que sería útil que este examinara en mayor detalle, entre ellos los siguientes:

a) si el acuerdo de los miembros debería quedar registrado y si era necesario que una ERL-CNUDMI unipersonal tuviera un acuerdo de los miembros y, en caso afirmativo, si ese acuerdo debería tener características diferentes a las del acuerdo de los miembros de una ERL-CNUDMI pluripersonal;

b) si debería sustituirse la expresión “documento de constitución” por “datos relativos a la constitución” cuando se utilizara la primera expresión para hacer referencia a la información necesaria para inscribir una ERL-CNUDMI; y

c) qué derechos emanaban de una “participación” en una ERL-CNUDMI, ya que esos derechos podían abarcar tanto derechos económicos como el derecho a tomar parte en las decisiones.

Se expresó preocupación por el hecho de que la versión actual del proyecto de guía parecía asemejarse más a un modelo clásico del derecho de sociedades que a un texto innovador basado en el paradigma de “pensar primero en lo pequeño”. Se observó que, si se optaba por ese enfoque, sería necesario volver a discutir varios aspectos del proyecto de texto.

B. Introducción

25. El Grupo de Trabajo decidió comenzar sus deliberaciones sobre el proyecto de guía con un análisis de los aspectos descritos por la Secretaría que se indican en el párrafo 24 del presente informe.

26. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en general con el criterio de distinguir claramente entre “acuerdo de los miembros” y “datos relativos a la constitución” (véase el párr. 24 *supra*). Se convino asimismo en que no era necesario definir el término “datos relativos a la constitución” y que, en lugar de ello, el proyecto de guía podría referirse a la “información presentada al registro de empresas”.

27. Se consideró que el término “acuerdo de los miembros” podía excluir, involuntariamente, a las ERL-CNUDMI unipersonales, que necesitarían un conjunto de normas de funcionamiento con independencia de que hubiesen celebrado algún tipo de acuerdo. El Grupo de Trabajo decidió utilizar la expresión “reglamento de organización” como término definido.

28. También se observó que en la definición actual de “acuerdo de los miembros” que figuraba en la sección sobre terminología se utilizaba la palabra “registradas”. El Grupo de Trabajo se planteó si sería necesario registrar ese reglamento de organización y, en caso afirmativo, de qué manera (por ejemplo, por escrito o en forma electrónica). Se señaló la importancia de un requisito probatorio. También se observó que no era necesario incluir un requisito probatorio en la sección sobre terminología. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en suprimir la palabra “registradas” que figuraba en la definición y en analizar caso por caso la obligatoriedad de un requisito probatorio a medida que avanzara en el examen del proyecto de guía.

C. Constitución y funcionamiento de una ERL-CNUDMI

1. Constitución de una ERL-CNUDMI y recomendación 9

29. El Grupo de Trabajo se planteó si convendría incluir más información de presentación obligatoria en la recomendación 9 del proyecto, a fin de armonizarla con la recomendación 21 de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*. Se recordó que el Grupo de Trabajo había considerado ese tema en su 31^{er} período de sesiones y había decidido dejar la recomendación tal como estaba redactada, observando que en deliberaciones anteriores no se había especificado qué partes de la información exigida serían de acceso público.

2. Organización de las ERL-CNUDMI

Párrafos 55 a 58 y recomendación 10

30. Volviendo al debate anterior sobre la forma en que los miembros de una ERL-CNUDMI podían adoptar un reglamento de organización, el Grupo de Trabajo analizó la cuestión de si debería exigirse, en la recomendación 10 del proyecto, que el reglamento de organización quedara registrado de alguna manera. Se expresaron algunas opiniones en el sentido de que era común que existieran acuerdos verbales y acuerdos que se inferían de la conducta y que, en la práctica, era probable que los miembros de una ERL-CNUDMI adoptaran normas verbalmente y en forma tácita (por deducción de la conducta) y que, con el tiempo, se fueran apartando de las normas registradas. Se dijo además que exigir que el reglamento de organización constara por escrito haría incurrir en gastos administrativos adicionales a los miembros de las ERL-CNUDMI, que, de lo contrario, podrían acogerse a las normas supletorias del proyecto de guía. Se observó que en algunas jurisdicciones había formas jurídicas que no estaban obligadas a dejar constancia escrita de sus reglamentos de organización. Otros opinaron que exigir a una ERL-CNUDMI que documentara su reglamento ayudaría a los miembros a comprender las normas supletorias, y que el reglamento de organización sería oponible a terceros, los que no podrían invocar ningún apartamiento de las normas supletorias del que no existiera constancia, de modo que era probable que en el futuro se exigiera a las ERL-CNUDMI que presentaran un reglamento de organización documentado. Se dijo además que ese documento tendría valor probatorio y facilitaría la labor de teneduría de libros. Por último, se señaló la necesidad de que las actividades de las ERL-CNUDMI se caracterizaran por la transparencia y la trazabilidad y se señaló que, si se dejaba constancia escrita del reglamento de organización, habría un riesgo menor de que una ERL-CNUDMI se utilizara indebidamente con fines ilícitos, entre ellos el blanqueo de dinero.

31. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó que se dejara en manos de los Estados la decisión de exigir o no que el reglamento de organización constara por escrito, y convino en que se explicara, en el comentario de la recomendación 10, que los Estados tendrían que optar por una u otra política tras analizar las ventajas e inconvenientes de imponer ese requisito. También se decidió que se reformulara la recomendación en esos términos.

32. En tal sentido, el Grupo de Trabajo escuchó propuestas de redacción con miras a modificar el texto de la recomendación 10. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en reformular la recomendación de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse: a) la forma que podrá tener el reglamento de organización de una ERL-CNUDMI cuando uno o más miembros de la entidad decidan adoptar tal reglamento; y b) que en el reglamento de organización podrá preverse cualquier asunto relacionado con la ERL-CNUDMI, siempre y cuando no se estipule nada que contravenga lo dispuesto en las normas imperativas enunciadas en las recomendaciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 16 a), [15], 19, 20, 23 c), 25 y 26 [que se determinarán más adelante] de la presente Guía”.

33. El Grupo de Trabajo apoyó la sugerencia de que se alentara a los Estados a adoptar un modelo de reglamento de organización [escrito] y ponerlo a disposición de los miembros que desearan adoptarlo, y respaldó también la propuesta de que se incluyera un modelo de reglamento de organización en el proyecto de guía¹².

D. Administración de las ERL-CNUDMI

Párrafos 59 a 62 y recomendación 11

34. El Grupo de Trabajo examinó la sección D, relativa a la administración de las ERL-CNUDMI, y expresó estar ampliamente de acuerdo con la nueva estructura de la sección, que, según se indicó, aumentaba la claridad del texto. Se formularon observaciones con respecto a la nueva redacción de la recomendación 11, que, según se dijo, era demasiado detallada y, por lo tanto, restaba sencillez al texto y lo hacía menos directo. Se escucharon distintas opiniones sobre la forma de simplificar el texto de la recomendación, aunque conservando al mismo tiempo el concepto de que las ERL-CNUDMI podían ser administradas exclusivamente por todos sus miembros (la norma supletoria) o que los miembros podían elegir una estructura diferente. Tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en reformular el texto de la recomendación de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que las ERL-CNUDMI serán administradas por todos sus miembros exclusivamente, a menos que en su reglamento de organización se estipule que la entidad nombrará a uno o más administradores designados”.

35. Con respecto a la recomendación 11, el Grupo de Trabajo deliberó sobre cuestiones de terminología en cuanto al uso del término “administrador designado”. Se dijo que, en algunos casos, el término “administrador”, como se utilizaba por ejemplo en las recomendaciones 15 y 16, se aplicaba tanto a los administradores designados como a los miembros de la ERL-CNUDMI cuando todos ellos exclusivamente administraban la entidad, y se indicó que ese uso podría crear confusión. Se expresaron opiniones a favor de eliminar la definición de administrador designado que figuraba en la sección sobre terminología y sustituirla por la de “administrador”, como término aplicable a cualquier persona que administrara la ERL-CNUDMI, independientemente de que fuese o no miembro de la entidad. Se expresó preocupación por la confusión que generaría el hecho de definir la palabra “administrador”, ya que se trataba de un término ampliamente conocido. El Grupo de Trabajo confirmó la necesidad de contar con un término específico para los casos en que las ERL-CNUDMI no fueran administradas por todos sus miembros exclusivamente.

Párrafos 63 y 64 y recomendación 12

36. Se observó que la recomendación se centraba en decisiones administrativas internas y no en la representación externa ni en la capacidad de obligar a la ERL-CNUDMI, y se expresó apoyo a la opinión de que se aclarara ese aspecto en el comentario.

37. Dado que el apartado b) de la recomendación 12 se refería a las decisiones administrativas sobre asuntos ordinarios, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que las diferencias debían resolverse por decisión de la mayoría numérica de los miembros. Se convino asimismo en que el Grupo de Trabajo examinara el tema de la determinación de la “mayoría especial” cuando analizara el concepto de participación.

38. Se observó que los miembros tendrían la facultad de relevar a un miembro de sus funciones de administración, pero que eso no afectaría a los derechos de esa persona como miembro de la entidad. Se estimó que podría generarse una confusión entre los derechos de los miembros y los derechos de estos como administradores. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo apoyó la propuesta de que se añadiera una sección al proyecto de guía en la que se describieran los derechos y las consecuencias que se derivaban del

¹² Véase también el documento [A/CN.9/963](#), párr. 58, en que se menciona la posibilidad de incluir formularios modelo en el proyecto de guía.

hecho de ser miembro (independientemente de que el miembro fuese también administrador). Se consideró que cabría contemplar en esa sección la forma en que los miembros podrían modificar el reglamento de organización.

39. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en eliminar las palabras “curso ordinario de los negocios” de la recomendación propuesta, siempre y cuando esta se redactara de modo que incluyera una lista exhaustiva de los asuntos “extraordinarios” que tendrían que resolverse por mayoría especial o unanimidad de los miembros. Se apoyó la opinión de que esa lista exhaustiva debería poder ser modificada por los Estados promulgantes, a fin de que la recomendación pudiera adaptarse más fácilmente a las distintas tradiciones jurídicas. Habida cuenta de los efectos externos de las normas que exigían la unanimidad, como las relativas al derecho de veto, se recordó que el Grupo de Trabajo había decidido, en su 27º período de sesiones (A/CN.9/895, párr. 63), que la norma supletoria para resolver las diferencias sobre asuntos ajenos al curso ordinario de los negocios sería la de la mayoría especial, pero se convino en volver a examinar la cuestión, junto con la lista, en un futuro período de sesiones.

40. El Grupo de Trabajo se planteó si debería incluirse la expulsión en la lista de asuntos ajenos al curso ordinario de los negocios. En general se opinó que convendría proporcionar cierta orientación al respecto, pero no se consideró necesario incluir en el proyecto de guía una nueva sección relacionada específicamente con la expulsión.

Párrafos 65 a 68 y recomendaciones 13 y 14

41. En vista de la decisión de incluir en la recomendación 12 una lista de asuntos ajenos al curso ordinario de los negocios (véase el párr. 39 *supra*), se convino en que se incluyera una lista similar en la sección relativa a los administradores designados. También se sugirió que se proporcionara orientación en el apartado b) de la recomendación 14 con respecto a los casos en que hubiera igual número de opiniones discordantes (por ejemplo, situaciones en que hubiese dos administradores, cada uno con una opinión diferente).

42. Se señaló que el párrafo 66 del comentario remitía al apartado c) de la recomendación 9, pero se observó que ese apartado se refería únicamente a la información exigida en el momento de la constitución de la entidad, mientras que en el párrafo 66 se describía una situación en la que sería necesario actualizar la información. El Grupo de Trabajo aceptó la propuesta de que se creara una nueva sección sobre la información acerca de la ERL-CNUDMI que debía hacerse pública en beneficio de terceros, y se convino en que el párrafo 66 remitiera a esa sección. Se reiteró el pedido de que se creara una nueva sección sobre las facultades de los miembros (véase el párr. 38 *supra*).

Párrafos 69 a 71 y recomendación 15

43. Se señaló que una forma de notificar a los terceros la existencia de una limitación de las facultades de un administrador para obligar a la ERL-CNUDMI podría consistir en hacerlo a través del registro de empresas. Sin embargo, se observó que en muchas jurisdicciones esa forma de notificación quizás no fuera suficiente y que tal vez se podría aplicar una norma diferente, como el conocimiento efectivo de la limitación. Por lo tanto, se acordó mantener las palabras “debidamente notificadas” en el texto de la recomendación, pero no definir las en el comentario, y dejar que el asunto se rigiera por lo dispuesto en la legislación de cada Estado.

Párrafos 72 a 77 y recomendación 16

44. El Grupo de Trabajo examinó la lista de deberes y obligaciones que figuraba en el apartado a) de la recomendación 16 y se planteó si convendría mantener esa lista o utilizar el término “obligaciones fiduciarias”, como en el apartado b). Se dijo que la mayoría de las jurisdicciones tendrían su propio concepto de obligaciones fiduciarias y que esas obligaciones podrían ser más o menos numerosas que las enunciadas en el proyecto de guía o variar de alguna manera. Se consideró que los deberes y obligaciones no deberían tratar de desplazar a las leyes nacionales. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo

convino en incluir el deber de diligencia y el deber de lealtad en el apartado a) de la recomendación 16, y prever la posibilidad de que los Estados añadieran otros deberes de carácter obligatorio, entre ellos las obligaciones fiduciarias de los miembros que no fuesen administradores. Se pidió a la Secretaría que introdujera esas modificaciones en el comentario. Además, se convino en que se especificara que los deberes y obligaciones se contraían frente a la ERL-CNUDMI.

45. Se señaló que el término “administrador”, tal como se utilizaba en la recomendación 16, sería aplicable a todos los administradores, independientemente de la estructura de gestión que tuviera la ERL-CNUDMI, aunque se consideró que esto debía aclararse en el comentario. Habida cuenta de lo anterior, se reconoció que los miembros que fuesen administradores asumirían obligaciones fiduciarias frente a la ERL-CNUDMI y que, por lo tanto, podría suprimirse el apartado b) de la recomendación 16.

E. Participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI

Párrafos 78 a 83 y recomendación 17

46. El Grupo de Trabajo reanudó el debate y volvió a examinar el uso de la palabra “participación”, cuyas connotaciones societarias señaló. Consideró la posibilidad de utilizar otros términos, como “derechos derivados de la condición de miembro”, “posición financiera” y “participación derivada de la condición de miembro”, pero finalmente decidió seguir utilizando el término “participación”. Aunque la definición de “participación” que figuraba en el proyecto abarcaba tanto los derechos económicos como el derecho a tomar parte en las decisiones, se recordó que el Grupo de Trabajo había decidido contabilizar los votos en función del número de votantes y no según la participación proporcional en la ERL-CNUDMI (véase el párr. 37 *supra*). También se señaló que el término “participación”, cuando se utilizaba en el comentario del proyecto de guía, se refería únicamente a los derechos económicos. Recordando además su decisión de incluir una nueva sección y una recomendación sobre los derechos de los miembros en general (véase el párr. 38 *supra*), el Grupo de Trabajo convino en que la definición de “participación” debía circunscribirse a los derechos económicos.

47. Con respecto a la recomendación 17, se recordó que el Grupo de Trabajo había llegado a un acuerdo sobre la redacción de la recomendación en su 31^{er} período de sesiones. Sin embargo, algunas delegaciones opinaron que la recomendación, tal como estaba redactada, podría considerarse repetitiva, y se solicitó a la Secretaría que estudiara la posibilidad de incorporar el contenido del apartado c) de la recomendación 17 a los apartados a) y b) de esa recomendación, teniendo presente que en esa recomendación se habían fusionado dos recomendaciones anteriores. Asimismo, se pidió a la Secretaría que evaluara el texto del proyecto de guía a fin de reducir el uso de expresiones redundantes, como “a menos que se haya estipulado otra cosa”, observando que algunas de las recomendaciones serían imperativas, aspecto que tendría que señalarse.

48. Además, se consideró que, una vez que se hubiera incluido una nueva recomendación sobre los derechos derivados de la condición de miembro de una ERL-CNUDMI (véase el párr. 38 *supra*), sería posible reducir la redundancia en el contexto de la recomendación 17. También se acordó que en el comentario se hiciera mayor hincapié en la importancia de que los miembros estipularan el valor de su participación, ya que así disminuirían los casos de aplicación de las normas supletorias enunciadas en la recomendación. Del mismo modo, se señaló que en el proyecto de guía debería contemplarse la posibilidad de que se incorporaran nuevos miembros a la ERL-CNUDMI con posterioridad a su constitución y preverse los aportes que estos deberían realizar a la ERL-CNUDMI, lo cual también reduciría los casos de aplicación de las normas supletorias enunciadas en la recomendación 17 del proyecto.

49. El Grupo de Trabajo también examinó las dos cuestiones expuestas en la nota para el Grupo de Trabajo que figuraba antes del párrafo 78 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#). En cuanto a la posibilidad de prever en el proyecto de guía la forma en que los miembros de la ERL-CNUDMI deberían valorar los aportes no

pecuniarios, hubo amplio acuerdo en que ese aspecto deberían definirlo libremente los miembros en el reglamento de organización. En el comentario de la recomendación 17 del proyecto podría hacerse referencia a ese enfoque.

50. En cuanto a si en el proyecto de guía debería examinarse la cuestión de la separación de los bienes personales de los bienes de la empresa en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales, el Grupo de Trabajo convino en dejar esa cuestión en manos del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia). Se señaló que el Grupo de Trabajo V analizaría esa cuestión en su 55º período de sesiones, en mayo de 2019.

V. Labor futura

51. El Grupo de Trabajo tomó conocimiento de las conclusiones del coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial y deliberó sobre la manera adecuada de reflejarlas en el informe final de su 32º período de sesiones. Se estuvo de acuerdo en que los temas examinados en el coloquio eran interesantes e innovadores en muchos sentidos. Una delegación observó que el aspecto relativo a la gestión de las redes contractuales y los contratos multilaterales era un tema de vanguardia que podría merecer un examen más a fondo en el futuro, como un mecanismo que podría contribuir a eliminar la desigualdad. Otra delegación señaló que, si bien compartía la opinión de que las redes contractuales tenían un aspecto innovador, consideraba que esas redes incluían varias dimensiones que podría ser necesario analizar por separado. En general, el Grupo de Trabajo convino en que el examen de este tema no era un asunto prioritario en el contexto de su labor actual.

VI. Otros asuntos

52. El Grupo de Trabajo convino en que, en su 33º período de sesiones, que habría de celebrarse en Viena, en principio del 7 al 11 de octubre de 2019, iniciaría sus deliberaciones con un análisis de la nueva sección relativa a los derechos de los miembros de la ERL-CNUDMI que redactaría la Secretaría (véase el párr. 38 *supra*) y examinaría a continuación las secciones E a L del proyecto de guía.